



Corte exhortó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior para que adelante los procesos de certificación de presencia de grupos étnicos en el proyecto eléctrico en Tolviejo-Sucre

La entidad no debe hacerlo solo con base en la información que reposa en su base de datos, sino que debe complementar ese estudio con consultas en diferentes entidades públicas y, si fuera necesario, efectuar visitas de campo al lugar de influencia del proyecto que se adelanta en el municipio de Tolviejo.

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2024

La decisión obedece al estudio de una tutela que presentó la Asociación de Negritudes Unidas de Macaján - Negrihuma contra el Ministerio del Interior-Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la empresa Celsia Colombia S.A. E.S.P. y la Gobernación de Sucre, toda vez que no fueron tenidos en cuenta en la implementación de un proyecto de energía eléctrica en el municipio de Tolviejo en Sucre.

Las accionadas se abstuvieron de adelantar el trámite de consulta previa puesto que la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, a partir de un análisis cartográfico, resolvió no incluir a la Asociación como ente participativo, mientras que la comunidad aseguró que el proyecto afecta su ámbito territorial.

La Sala Octava de Revisión amparó los derechos a la integridad social, cultural y económica, a la participación democrática, a la consulta previa y al debido proceso invocados por el representante legal de la Asociación.

La Corte reiteró que para determinar si procede la consulta previa ante la posible afectación del territorio amplio, la autoridad competente debe considerar la forma en que la comunidad étnica está vinculada con un determinado espacio a través de sus manifestaciones económicas, culturales, ancestrales y espirituales.

En el caso concreto, la Sala encontró que la empresa Celsia debió adoptar una conducta mucho más diligente con el fin de salvaguardar los

intereses, entre otros, de la Asociación tutelante. Sin embargo, el hecho de que no hubiese actuado de esa manera no resultaba suficiente para considerar que la empresa obró de mala fe o con la particular intensión de afectar los derechos de la Asociación.

Respecto de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la Corte llamó la atención toda vez que no realizó una visita en el asentamiento de la comunidad, sino que, por el contrario, su actuación se limitó a valorar información externa que no pudo ser verificada de manera directa en compañía del colectivo étnico.

Así las cosas, la ausencia de una visita de campo le impidió a dicha Dirección contar con más elementos de juicio para identificar los impactos que sobre la comunidad étnica accionante podía ocasionar el proyecto. Sin embargo, en el marco del trámite de revisión, a efectos de suplir la falencia en el trámite adelantado por el Ministerio del Interior y en aras de lograr un mayor entendimiento respecto de los impactos del proyecto en relación con la Asociación, la Sala estimó pertinente oficiar a la Defensoría del Pueblo para que, a través de su regional Sucre, llevara a cabo un recorrido por la zona. En razón del informe allegado por dicha entidad ante la Corte y con fundamento en otras fuentes en materia de proyectos de energía eléctrica, la Sala encontró que, en efecto, la comunidad actora había, estaba y podría continuar siendo afectada por las labores de Celsia.

En consecuencia, la Sala llamó la atención respecto de la conducta desplegada por la Dirección, recordando que la misma ha sido objeto de reproche por este tribunal en varias oportunidades y ha dado lugar a impartir órdenes dirigidas a fortalecer el proceso de certificación que le corresponde adelantar al Ministerio del Interior. A juicio de la Sala, la actuación del órgano ministerial, representado por la Dirección, sí implicó una vulneración del derecho a la consulta previa de la Asociación. Lo anterior, porque desconoció que el proyecto energético a cargo de la empresa Celsia tenía la potencialidad de afectar directamente a la comunidad desde varias perspectivas.

Para la Corte, es razonable considerar que el proyecto ocasiona una afectación directa en los usos y costumbres de la Asociación como lo contempló la comunidad y la Defensoría del Pueblo. Quedó en evidencia la afectación en el desarrollo de sus actividades económicas como la agricultura, específicamente de maíz y yuca, como fuentes de alimento.

Por lo anterior, la Corte le ordenó a la Dirección que convoque a la Asociación para adelantar el proceso de consulta previa en relación con el proyecto eléctrico. Asimismo, le ordenó que determine los impactos ambientales, culturales, económicos y sociales ya generados y aquellos que podrían ocasionarse hasta la culminación del proyecto. Igualmente, crear mecanismos que garanticen el diálogo con la Asociación.

Por último, exhortó a la Dirección para que, en lo sucesivo, adelante los procesos de certificación de presencia de grupos étnicos no solo con base en la información que reposa en la base de datos de la entidad; sino que complemente su estudio con consultas en las distintas entidades públicas y, si fuera necesario, efectúe una visita de campo al lugar de influencia del proyecto.

La magistrada Natalia Ángel Cabo aclaró su voto en la presente decisión.

Sentencia T-393 de 2024
M.P. Cristina Pardo Schlesinger

Glosario jurídico:

Consulta previa: es un mecanismo específico que se le reconoce a las comunidades étnicas para participar de la toma de decisiones de la administración sobre los proyectos que las puedan afectar directamente.